

Enseñanzas a impartir: Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: UNA unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro de Educación Especial, cuya apertura y funcionamiento se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 22 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, en parcela sita en carretera Badajoz-Montijo, en Valdelacalzada.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adopto la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Presidente,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO 5 DE VALDELACALZADA

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones de detalle necesarias, para el desarrollo de las actuaciones edificatorias que han de ocupar la zona afectada por las mismas.

Se aplicarán las Ordenanzas a todo tipo de actividad constructora y edificatoria, así como al uso de las edificaciones y espacios libres, tanto públicos como privados, comprendidos dentro de los límites establecidos en el presente Plan Parcial de Ordenación,

Polígono 5 de las Normas Subsidiarias.

I.2. Vigencia y modificaciones

En conformidad con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan tiene vigencia indefinida.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos que componen el presente Plan, se ajustarán a los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

I.3. Reglamentación urbanística de las NN.SS.

La Reglamentación Urbanística de las Normas Subsidiarias se considerará parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluya en este documento y que no contradigan a las expresamente definidas en el Plan Parcial.

I.4. Relación con la legislación vigente

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculada a la Ley del suelo LESOTEX y a los Reglamentos vigentes que deberán aplicarse en los aspectos no previstos.

2. ORDENANZAS GENERALES

2.1. Tramitación de proyectos y licencias

La tramitación de proyectos y licencias dentro del ámbito del presente Plan, deberá conformarse a las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística, correspondiente, del planeamiento municipal.

Será necesaria la correspondiente licencia municipal, para toda clase de construcciones y obras que se pretendan a realizar dentro de los límites del presente Plan.

La solicitud de la licencia, se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, por el propietario o su representante legal, acompañada en caso por los ejemplares del proyecto correspondiente, suscrito por facultativo autorizado y visado por el Colegio Profesional, así como de los demás documentos en su caso proceda. Se acompañarán ejemplares adicionales del proyecto, cuando sean exigidos.

2.2. Caducidad de licencia

Las licencias que se tramitan en dicho proyecto caducarán al año de su concesión, a menos que en dicho plazo se haya efectuado como mínimo una parte de la obra que corresponda al 10% del presupuesto aprobado. No obstante la vigencia podrá ser ampliada por el Ayuntamiento, previa solicitud con un mes de caducidad.

2.3. Licencias de ocupación y de apertura

Serán necesarias las licencias de ocupación o primera tramitación, para cualquier caso de edificación antes de ponerla en uso.

Igualmente será necesaria la licencia de apertura para cualquier actividad de las autorizadas en el ámbito del presente Plan, según se establece en las Normas correspondientes del planeamiento municipal.

2.4. Daños y perjuicios

Todo daño o perjuicio causado a causa de las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra, deberá ser reparado en su momento oportuno por el propietario de la licencia.

Igualmente deberán ser reparados al término de la obra, los daños que hayan podido ser causados durante la misma, en los espacios públicos tales como aceras, calzadas, jardines u otros.

2.5. Incumplimiento de la Licencia

Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas en la licencia.

Esta demolición habrá de comenzar en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si transcurriera este tiempo sin hacerlo, demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario sin que este tenga derecho a ningún tipo de perjuicio que se haya podido irrogar.

Los mismos efectos se producirán en casos de realización de obras sin licencia.

2.6. Modificaciones

Si en el curso de la ejecución de la obra, el propietario deseara variar el proyecto aprobado, lo solicitará al Ayuntamiento, presentando con antelación suficiente el proyecto modificado para ser examinado por los Técnicos del Ayuntamiento y aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

2.7. Cédula de primera ocupación

Al término de cualquier obra de edificación, y antes de proceder a la puesta en uso, deberá solicitarse la Cédula de primera Ocupación, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado.

2.8. Estudio de Detalle

De conformidad con la ley del Suelo, así como la normativa de planeamiento municipal, podrán formularse Estudios de Detalle para completar la red viaria, que resulte necesaria para proporcionar acceso a los edificios o estacionamientos que se sitúan en las manzanas limitadas en el Plan. Se redactarán los Estudios de Detalle de acuerdo con los artículos 65-66 del Reglamento de Planeamiento.

2.9. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los planos correspondientes de este Plan, con los reajustes que puedan establecerse en el proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, las alineaciones y rasantes que le correspondan.

2.10. Proyecto de Urbanización

De conformidad con las Normas del Planeamiento Municipal, así como con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, será necesario y obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, para llevar a la práctica las determinaciones referentes a la ejecución material del presente Plan Parcial.

El proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de que pueda efectuar adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo, en la ejecución material de las obras. No podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o la edificación.

2.11. Circulación y estacionamiento

En el interior de las manzanas o áreas edificables o bien en la propia edificación, habrán de disponerse las superficies para uso de estacionamiento que sean necesarias para cumplir las exigencias de las dotaciones que se indican:

ÁREAS	DOTACIÓN Plaza por vehículo
VIVIENDAS	
OTROS USOS	Ud/100 m ² t

Las dimensiones mínimas de la plaza serán de 4,50 x 2,20 m. Para uso de minusválidos las dimensiones serán de 5,00 x 3,50 m y se efectuará la reserva legalmente establecida.

2.12. Definición de los diferentes tipos de edificación

Las definiciones y limitaciones correspondientes a la edificación que se prevé en el siguiente Plan, serán de conformidad con la Reglamentación Urbanística y Normas Subsidiarias, las siguientes:

VIVIENDA:

— Vivienda unifamiliar

Viviendas con acceso independiente adosadas o pareadas por los linderos laterales de las parcelas.

INSTITUCIONAL

Corresponde a los usos dotacionales previstos en el art. V.149 de las NN.SS.

2.13. Parcela mínima

Será la que se establece en las Ordenanzas las Zonas, 3.2 a 3.4 del presente documento.

2.14. Ocupación máxima del solar

La ocupación máxima del solar es el porcentaje de la superficie que pueda ser edificada en planta baja, entendiéndose por tal, la superficie limitada por la proyección de los muros perimetrales del edificio sobre el terreno.

No se computarán como superficie de solar construido, los correspondientes a voladizos y cuerpos volados a partir del techo de la planta baja.

A los efectos de la presente Ordenanza la ocupación máxima será el resultado de encajar la edificabilidad máxima con las limitaciones de las condiciones de retranqueos y dimensiones de patios mínimos.

2.15. Altura de la edificación

Corresponderá a la altura de la edificación, medida desde la rasante de la acera, hasta el nivel de la cara superior del último forjado o la arista de coronación, siendo la máxima altura permitida de 8,00 m, pudiendo inscribirse el resto de los elementos constructivos en el interior del gálibo de 35 grados a partir de la arista de coronación y un máximo de dos plantas.

La altura libre de plantas tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

— Planta baja uso vivienda: 2,60 m.

— Planta baja otros usos: 3,20 m.

— Planta de piso: 2,60 m.

Podrán construirse semisótanos, siempre que no se sobrepase la altura máxima de la edificación permitida y que la altura máxima desde el acerado hasta la cara inferior del forjado de planta baja no sobrepase de 1,30 metros.

2.16. Edificabilidad

La edificabilidad máxima asignada a cada parcela viene expresada en metros cuadrados de techo de la tipología establecida que pueden ser realmente materializados.

2.17. Usos permitidos

Los usos permitidos en el presente Plan, para la edificación residencial, son los definidos en el artículo V.95 de las NN.SS.

2.18. Condiciones higiénicas

Las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia de las distintas reglamentaciones.

2.19. Condiciones estéticas

Será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias en el Capítulo 3 (artículos V.74-V.84). No obstante el Ayuntamiento tendrá la potestad de aprobación del proyecto presentado para obtención de licencia, teniendo en cuenta que se trata de una zona de ensanche fuera de lo que es el casco urbano consolidado.

3. ORDENANZAS DE ZONAS

3.1. División en zonas

El área objeto del presente Plan Parcial, regulado por estas Ordenanzas, se divide en las siguientes zonas:

— Residencial.

— Terciario.

— Dotacional.

— Espacios Libres.

Las determinaciones básicas, para cada zona, de las parcelas en cuanto a usos, edificabilidad, superficie y número máximo de viviendas quedan expresadas en los siguientes epígrafes.

3.2. ZONA RESIDENCIAL

3.2.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION RESIDENCIAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	N° de viviendas	Superficie parcela		Coeficiente Edificabilidad
			Edificabilidad m2t	m2s	
P1	Vivienda unifamiliar	15	1.650,00	1.655,00	1,00
P2	Vivienda unifamiliar	17	1.870,00	1.472,00	1,27
P3	Vivienda unifamiliar	7	770,00	1.258,00	0,61
P4	Vivienda unifamiliar	24	2.880,00	2.592,00	1,11
P5	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P6	Vivienda unifamiliar	28	3.360,00	2.952,00	1,14
P7	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P8	Vivienda unifamiliar	33	3.960,00	3.467,00	1,14
P9	Vivienda unifamiliar	25	3.000,00	2.678,00	1,12
TOTAL		213	25.170,00	22.986,00	

3.2.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie m2	Fachada m	Fondo m	Diámetro inscrito m
P1 a P9	100	5,5	13,00	5,5

3.2.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela	Tipología	N° Plantas	Altura máxima de edificación	Altura Semisótano	Patio	Retranqueo
			m	m		
P1 a P9	Vivienda unifamiliar	2	8,00	1,30	medidas V.P.O.	3,00

Las dimensiones mínimas de los patios interiores estarán sujetas a las condiciones que para los mismos establece la Normativa de viviendas de Protección Oficial.

Los retranqueos permitidos se establecen en un mínimo de tres metros desde la alineación oficial, siempre que se realicen para un frente completo de la manzana. En el caso de viviendas pareadas los retran-

queos mínimos a linderos laterales serán también de tres metros. Los retranqueos mínimos a lindero trasero serán de tres metros.

Se permite la construcción de semisótanos dentro del cómputo de plantas y altura máxima, siempre que la altura máxima desde el acerado hasta la cara inferior del forjado de planta baja no sobrepase de 1,30 metros.

3.3. ZONA TERCIARIO

3.3.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION TERCIARIO. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº viviendas	Edificabilidad	Superficie	Coficiente
			m2t	m2s	Edificabilidad
P10	Terciario, todas las categorías	0	1.435,00	1.435,00	1,00

3.3.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie	Fachada	Fondo	Diámetro inscrito
	m2	m	m	m
P10	70	10	7	7

3.3.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela	Tipología	Nº Plantas	Altura	Altura	Patio	Retranqueo
			máxima de edificación	mínima entreplanta		
			m	m		m
P10	Edificación singular	1	8,00	2,50	no permitido	no permitido

Se permitirá la construcción de entreplantas vinculadas a la planta baja, siempre que se sitúen en la proyección de la planta baja y estén

retranqueadas un mínimo de cuatro metros de la fachada. Estas entreplantas no se computarán dentro de la edificabilidad máxima permitida.

3.4. ZONA DOTACIONAL

3.4.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION DOTACIONAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº viviendas	Edificabilidad	Superficie	Coficiente
			m2t	m2s	Edificabilidad
P11	Todos	0	1.656,00	1.656,00	1,00
P12	Todos	0	3.365,00	3.365,00	1,00

No se define ningún uso pormenorizado concreto, dejando a las necesidades que el Ayuntamiento estime prioritarias y mejor se

adaptan a las características de los terrenos.

3.4.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie	Fachada	Fondo	Diámetro inscrito
	m2	m	m	m
P11	900	25	25	25
P12	1000	30	30	30

3.4.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela	Tipología	Nº Plantas	Altura máxima de edificación	Altura mínima planta	Patio	Retranqueo
			m	m		
P11	Edificación singular	2	8,00	libre	libre	libre
P12	Edificación singular	2	8,00	libre	libre	libre

3.5. ZONA SISTEMA DE ZONAS VERDES

La localización de esta zona se corresponde con las áreas expresamente señalada en el plano de ordenación, del presente Plan Parcial.

Esta zona se destinada exclusivamente a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y zonas de expansión.

En ellas solamente podrán construirse las instalaciones de uso público, necesarias para el buen funcionamiento de los usos señalados. También podrán localizarse construcciones separadas entre sí con una edificabilidad total no superior a los 0,04 metros cúbicos/metro cuadrado por unidad de parque, plaza, etc., y una altura máxima de una planta. (NN.SS., artículos V.157-V.159).

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, consistente en la modificación y adaptación de los artículos 87 a 104, reguladores del suelo no urbanizable común.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001—LSOTEX—).